

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de enero de 2023, se recibió denuncia anónima bajo el radicado No 202314000002822 en contra del **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR** con NIT.802.010.819-7, por la presunta captación y suministro de aguas contaminadas.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar los hechos antes descritos, los días 20 de enero y el 30 de marzo de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en la en la calle 3 con carrera 21 esquina, lugar donde se encuentra ubicada la planta de potabilización del Acueducto, Alcantarillado Y Aseo Comunitario Del Corregimiento De Puerto Giraldo, en jurisdicción del municipio de Ponedera, emitiendo el Informe Técnico N°124 del 10 de abril de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Comunitario del Corregimiento de Puerto Giraldo – ACOMPUGIR, está operando y cuenta con 1130 usuarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el día 20 de enero de 2023 a la planta de potabilización de agua de ACOMPUGIR, se pudo observar que el acueducto capta agua del Río Magdalena para abastecer de agua potable a la población del corregimiento de Puerto Giraldo, desde un punto de captación que se encuentra ubicado sobre una barcaza flotante, localizada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del punto de captación:

Latitud: 10°30'33,68"N
Longitud: 74°48'30,68"O

Coordenadas del punto de vertimiento:

Latitud 10°30'35.97"N
Longitud 74°48'27.90"O

Se pudo evidenciar en la visita¹ realizada que el punto de captación está a unos 100m aproximadamente del punto de vertimientos, y que dicho lugar es una pequeña ensenada que tiene una boca estrecha.

Posteriormente, el día 30 de marzo de 2023, se realizó nuevamente visita de inspección

¹ La visita técnica de inspección ambiental del día 20 de enero de 2023 fue realizada por José Santos Fruto Molina en calidad de profesional especializado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y atendida por el señor Juan Carlos Escorcia del Acueducto y la visita técnica del día 30 de marzo de 2023 fue realizada por el Ingeniero Ambiental Elías González Vallejo en calidad de Profesional Universitario y Caroline Cortina Borrero como Contratista de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y atendida por el señor Mario Lobo.

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

ambiental, evidenciando que el punto de descarga de las aguas residuales no tratadas procedentes del corregimiento de Puerto Giraldo se encuentra localizado en las coordenadas Latitud 10°30'35.97"N y Longitud 74°48'27.90"O. Mientras que la bocatoma del acueducto del corregimiento de Puerto Giraldo se encuentra localizada a 614 metros del punto de descarga de ARD, en las coordenadas: Latitud: 10°80'48.01"N - Longitud: 74°48'11.63"O. Sin embargo, esta descarga no tiene incidencias en el agua cruda captada debido a que el caudal de descarga de ARD es muy bajo, puesto que las ARD provienen únicamente de un barrio que cuenta con redes de alcantarillado en el corregimiento más precisamente en el barrio giraldito, de igual manera se realizó sobrevuelo con UAV en el cual se pudo observar que la bocatoma se encuentra localizada aguas arriba del punto de descarga esto debido a que el flujo del afluente en esa zona se da en sentido Norte-Sur.

Finalmente, cabe destacar, que el tipo de tratamiento que desarrolla la empresa de acueducto de Puerto Giraldo es de tipo convencional.

DE LA DENUNCIA PRESENTADA

- **Radicado No 202314000002822 del 12 de enero de 2023**, denuncia presentada de manera anónima por la presunta captación de aguas estancadas y mezcladas con aguas residuales, en el corregimiento de Puerto Giraldo, jurisdicción del municipio de Ponedera.

La denuncia interpuesta fue presentada en los siguientes términos:

"La presente denuncia tiene como fin poner en conocimiento de las autoridades Nacionales, Departamental, Municipal, a la Superintendencia de Servicios Públicos y la Cra, las irregularidades que se están presentando en el acueducto comunitario del corregimiento de Puerto Giraldo, lo cual está poniendo en peligro la vida y salud de los pobladores de esta comunidad, ya que en la actualidad el acueducto de esta población está captando el agua que envía a la comunidad de unas aguas estancada donde se vierten las aguas negras del alcantarillado. Lo anterior lo puso de conocimiento el señor SOLIX ÁLVAREZ REALES un funcionario de este acueducto a través de estos vídeos."

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta los hechos denunciados y lo observado por esta Autoridad Ambiental durante las visitas técnica de inspección ambiental realizadas el 20 de enero y 30 de marzo de 2023, con el fin de atender la denuncia instaurada y verificar los hechos denunciados, se puede concluir que el Acueducto, Alcantarillado y Aseo Comunitario del Corregimiento de Puerto Giraldo – ACOMPUGIR, realizaba captación de agua superficial en un brazo del Río Magdalena con flujo léntico y acumulación de vegetación a su alrededor y a tan solo 100 m aproximadamente del punto de vertimientos del corregimiento de Puerto Giraldo, el cual no recibe tratamiento previo, por lo cual la empresa puso en riesgo la salud de la población del mencionado corregimiento al realizar captaciones de agua que podrían no ser aptas para el tratamiento convencional que desarrolla la empresa en sus instalaciones.

Cabe destacar que la empresa modificó el punto de captación y actualmente se encuentra a 614 m del punto de vertimientos del corregimiento, en una zona con flujo lóxico y que no representa alto riesgo para la comunidad de Puerto Giraldo, ya que se encuentra aguas arriba con respecto al punto de descarga, debido a que la sección de captación posee un contraflujo en sentido Norte-Sur. Además, se observó que la zona receptora de los vertimientos fue aislada del brazo del Río Magdalena donde se realiza la captación, por medio de una barrera artificial, en este sentido, se redujo el riesgo de afectación en la calidad del agua captada.

AUTO No. **653** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.



Es importante mencionar que actualmente ACOMPUGIR **no cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales** otorgada por esta Corporación, pese a los reiterados requerimientos realizados mediante Autos 1088 del 2012 y 1193 del 2014, así como **tampoco cuenta con un permiso de Ocupación de Cauce** para construcción de una barrera artificial ubicada sobre el Rio Magdalena, en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	4802507.94	2720053.15
2	4802514.71	2720097.73

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No 0124 del 10 de abril de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al Acueducto, Alcantarillado y Aseo Comunitario del Corregimiento de Puerto Giraldo – ACOMPUGIR tramitar de manera inmediata una Concesión de Aguas Superficial y Permiso de Ocupación de Cauce, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 050 de 2018, y en acto administrativo separado, se tomaran las acciones jurídicas pertinentes por los incumplimientos antes descritos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, ***“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”***

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: “Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO - ACOMPUGIR con NIT 802.010.819-7., representada legalmente por el señor Oscar Ruiz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez recibida dicha notificación y ejecutoriado el presente Acto Administrativo, solicitar de manera inmediata Concesión de Aguas Superficial y Ocupación

AUTO No.

653

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO – ACOMPUGIR CON NIT 802.010.819-7.

de Cauce, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0124 del 10 de abril de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo Comunitario del Corregimiento de Puerto Giraldo – **ACOMPUGIR** con NIT 802.010.819-7 en la dirección Calle 4 N°. 11 - 66, Corregimiento de Puerto Giraldo, Ponedera – Atlántico.

QUINTO: REMITIR el informe técnico N°0124 del 10 de abril de 2023 a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEIDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

IT. 0124 del 10 de abril de 2023.

Proyectó: Francisco Padilla. Abogado Contratista

Revisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 